

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

E.S.C.E.

Referencia : PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO ESPINOSA PÉREZ.

DEMANDADA : MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN.

RADICACIÓN : 76 520 311 0003 2020 00189 00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, mayor de edad, vecino de Palmira, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.266.274 de Palmira, Valle del Cauca, abogado titulado y con la tarjeta profesional número 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el poder especial conferido por la señora **MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN**, mayor de edad, vecina de Palmira, Valle del Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.151.566 de Palmira, Valle del Cauca, por medio de este escrito y estando dentro del término legal, contesto la demanda del asunto de la referencia, en los términos seguidamente expresados, así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Pero se debe hacer la precisión que mi prohijada tiene vínculo matrimonial anterior vigente con el señor Jader Rocha Álvarez desde el 08 de septiembre de 1.984, según se desprende del registro civil de matrimonios que se aporta con esta contestación.

Adicionalmente, los esposos Rocha-Ocampo por mutuo acuerdo disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal constituida por el hecho del matrimonio, acto contenido en la escritura pública número 3.580 del 09 de septiembre de 1.992 de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, en cuanto a que el demandante y mi prohijada establecieron una unión marital de hecho como compañeros permanentes por espacio de más de dos (02) años.

Pero se debe hacer la precisión de que los extremos cronológicos de inicio y terminación de tal estado civil se concretaron a los siguientes, a saber: **a.-)** como

año de inició se tiene el de 1.997; y **b.-)** como año de terminación se tiene el de 2.016.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La falta de certeza radica en que los compañeros permanentes se separaron de forma física y definitiva desde el año 2.016, y no desde el año 2.019.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta. Que se pruebe.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Es cierta. Pero se debe hacer la precisión de que los extremos cronológicos de inicio y terminación de tal estado civil se concretaron a los siguientes, a saber: **a.-)** como año de inició el de 1.997; y **b.-)** como año de terminación el de 2.016.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No es cierta. La falta de certeza radica que entre la fecha de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes y la fecha de formulación de la presente demanda ha transcurrido más de un (01) año y, por tanto, está prescrita la acción que busca declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No es cierta. La falta de certeza radica que entre la fecha de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes y la fecha de formulación de la presente demanda ha transcurrido más de un (01) año y, por tanto, está prescrita la acción que busca declarar la disolución y, consecuentemente, la liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

A.-) Registro Civil de Matrimonio de los esposos Rocha-Ocampo.

B.-) Copia de la escritura pública número 3.580 del 9 de noviembre de 1.992.

C.-) Constancia de envío a los correos electrónicos de la parte demandada y su apoderado de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Sírvase citar a las personas seguidamente relacionadas para que depongan como testigos sobre la existencia de la unión marital de hecho entre el demandante y mi patrocinada y la época de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, así:

A.-) GUSTAVO ADOLFO ROCHA OCAMPO, con cédula de ciudadanía número 113.621.805, residente en la avenida 6 Norte Nro. 52 N – 24 de Cali, Valle del Cauca y con dirección de correo electrónico: gustavo.rocha7196@gmail.com

B.-) JADER ROCHA ÁLVAREZ, con cédula de ciudadanía número 16.268.652, residente en la carrera 28 A Nro. 47 B – 43 de Palmira, Valle del Cauca y con dirección de correo electrónico: jader1587@hotmail.com

C.-) HARLEM ZEA MURILLO, con cédula de ciudadanía número 31.270.014, residente en la diagonal 28 Nro. 9 – 32 de Palmira, Valle del Cauca y con dirección de correo electrónico: harlemzea6591@gmail.com

NOTIFICACIONES:

A.-) MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN: Calle 45 Nro. 26 – 18 de Palmira, Valle del Cauca. Correo electrónico: amparo01281@hotmail.com

B.-) DIEGO FERNANDO RAYO SILVA: Carrera 29 Nro. 28 – 31, oficina 203 de Palmira, Valle del Cauca. Dirección electrónica: cojuridico1961@gmail.com

EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO:

I.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DECLARAR LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES.

1.- FUNDAMENTO FACTICO:

1.-) La separación física y definitiva entre el demandante y mi patrocinada se concretó en el año 2.016.

2.-) La demanda del proceso de la referencia se impetró en el mes de agosto del 2.020.

3.-) Los dos presupuestos facticos anteriores conducen inequívocamente a la conclusión de que entre la separación física y definitiva de los compañeros permanentes y la fecha en la que se impetró la acción dentro del asunto de la referencia ha transcurrido más de un (01) año y, por tanto, se halla prescrita la acción que pretende que se decrete la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, a la luz de lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 54 de 1.990.

2.- PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

04 **A.-)** Confesiones extraprocesales notariales de los compañeros permanentes de las siguientes fechas, así: **a.-)** del 10 de abril de 2.008 de la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira (a folios 36 y 37); **b.-)** del 17 de marzo de 2.009 de la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira (a folios 51 y 52); **c.-)** del 12 de abril de 2.016 de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira (a folio 105); y **d.-)** del 02 de febrero de 2.018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, la cual se anexa en esta contestación. (Artículos 174, 190, 191 y 196 del Código General del Proceso).

B.-) El libelo demandatorio.

SOLICITUDES ADICIONALES:

PRIMERA: Con fundamento en el artículo 98 del Código General del Proceso, solicito se dicte sentencia parcial en cuanto a la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes. Y, con fundamento en el artículo 278, numeral 3 del Código General del Proceso, solicito se dicte sentencia anticipada parcial para la declaración de la prescripción de la acción de disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.

SEGUNDA: Solicito que la totalidad de los testigos relacionados en la demanda por la parte demandante sean inadmitidos como tales, toda vez que en su pedimento se

omitió, sin fundamento alguno, el requisito de suministrar las correspondientes direcciones de correo electrónico para ser notificados. Lo anterior, de conformidad con la requisición establecida por el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2.020.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.

C.C. Nro. 16.266.274 de Palmira, Valle del Cauca.

T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

341830

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
05	AGOSTO	1985

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA TERCERA		9782	PALMIRA (VALLE)

Lugar de celebración	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA	PALMIRA
DATOS DEL MATRIMONIO	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>		P. SANTISIMA TRINIDAD = PALMIRA	MSR. ALONSO GOMEZ
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase
08	SEPTIEMBRE	1984	Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Esc. de protocolización <input type="checkbox"/>
		17) Numero	18) Notaria

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
	ROCHA	ALVAREZ	JADER (Jader)
FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION	
22) Día	23) Mes	24) Año	25) Clase T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
14	SEPTIEMBRE	1962	Numero 16,268.652 de Palmira
Dato del registro de nacimiento		27) Oficina	28) Lugar
		29) Numero de registro	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
	OCAMPO	DURAN	MARIA AMPARO
FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION	
33) Día	34) Mes	35) Año	36) Clase T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
28	ENERO	1959	Numero: de
Dato del registro de nacimiento		38) Oficina	39) Lugar
		40) Numero de registro	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos	42) Nombres y apellidos
	JAIRO ROCHA	GLORIA ALVAREZ
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	MARIANO OCAMPO	ALBA LUCIA DURAN

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	JADER ROCHA ALVAREZ	Jader Rocha A.
	47) Identificación (clase y número)	
	C.C. # 16.268.652 PALMIRA (VALLE)	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaria No.	67) Numero de escritura	64) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Dia	Mes	Año

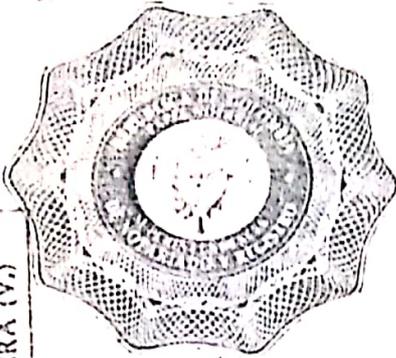
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA</p> <p>COPIA REGISTRADA</p> <p>La presente fotocopia corresponde exactamente al original del folio que reposa en esta Notaria se expide a solicitud del interesado y es valido para probar parentesco. (D. 278/72 Art. 1o)</p> <p>23 SEP. 2020</p> <p><i>Nora Ovando</i></p>		

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) NOTARIA CERMENCIA MINA ZAPE Notaria Tercera de Palmira	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	76) Fecha de otorgamiento	
75) Lugar de otorgamiento		74) Notaria o Juzgado	76) Fecha de otorgamiento	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia		76) Fecha de otorgamiento	
75) Lugar de otorgamiento			Dia Mes Año	

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

78) NOTAS

AB 28220866



NOTARÍA PÚBLICA
VALLE DEL CAUCA
PALMIRA (V.)

INSCRIPCIÓN PÚBLICA NÚMERO : (// 3.580) TRÉC
MIL QUINIENTOS OCHENTA
DE FECHA : 9 de Noviembre de 1992
CONTRATO : LIQUIDA SOCIEDAD CONYUGAL
OTORGANTES : JADER ROCHA ALVAREZ - MARIA
AMPARO OCAMPO DURAN

En la ciudad de Palmira, departamento del Valle del Cauca, -
república de Colombia, a los nueve (9) días del mes de No-

viembre de mil novecientos noventa y dos (1992), ante mí JORGE ENRIQUE NURI MOTA, Notario tercero del círculo de Palmira comparecieron JADER ROCHA ALVAREZ, nacido el catorce (14) del mes de septiembre de 1962, nacionalidad colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.652 de Palmira y MARIA AMPARO OCAMPO DURAN, igualmente mayor de edad, nacida el veintiocho (28) del mes de enero de 1959, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de -- ciudadanía No. 31.151.566 de Palmira, vecinos de esta ciudad, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, declaran :

PRIMERO : Que contrajeron matrimonio católico el día ocho (08) del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro -- (1984), en la Parroquia de la Santísima Trinidad del Municipio de Palmira, siendo inscrito en el registro civil de matrimonios bajo el folio No. 341830 de la notaria tercera del círculo de Palmira. SEGUNDO : Que encontrándose en su entero y cabal juicio, libre y espontáneamente, de común acuerdo han resuelto suspender indefinidamente su vida común de casados.

TERCERO : Que de este matrimonio nació y subsiste el señor GUSTAVO ADOLFO ROCHA OCAMPO, nacido el treinta y uno (31) de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), en este municipio de Palmira (V)

CUARTO : Que este hijo es menor de edad, quien queda al cuidado personal y directo de su legítima madre señora MARIA AMPARO OCAMPO DURAN--, y que de acuerdo con lo pactado entre los esposos, el mencionado menor tendrá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

como su domicilio y residencia los de su madre. QUINTO : Que los factores de crianza, educación, diversión, médicos y establecimiento del menor, estarán en su totalidad a cargo del señor JADER ROCHA ALVAREZ. SEXTO : Que el padre señor JADER ROCHA ALVAREZ, conservará el derecho de visitar a su hijo menor GUSTAVO ALEXANDRO ROCHA OCAMPO, de acuerdo a los derechos que le asisten como padre del menor. SEPTIMO : Que cada cónyuge dispondrá de los medios propios de su subsistencia. OCTAVO : Que sin perjuicio de los acuerdos declarados en este instrumento público, manifiestan los otorgantes que lo convenido respecto de sus obligaciones recíprocas, podrán ser modificadas de común acuerdo ante notario o revisados por la vía judicial en la forma señalada por la ley para tal efecto. NOVENO : Que en razón de su matrimonio y por ministerio de la ley se creó entre estos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes que el día de hoy y por medio de esta escritura pública, la disuelven y liquidan como se dirá mas adelante. DECIMO : Que los cónyuges acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley primera de 1976, numeral 5, de común acuerdo proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existentes por razón de su matrimonio. DECIMA PRIMERA : Que no hicieron capitulaciones de bienes por carecer de ellos, que durante la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y que por tal razón no verifican inventario de bienes activos ni pasivos. DECIMO SEGUNDO : Que a partir de esta fecha, los bienes que adquirieron serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferir ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de estos pudiendo disponer libremente de estos. DECIMO TERCERO : Que se declaran mutuamente a paz y salvo -- cualquier crédito, incremento, compensación, etc., que hubiere podido pertenecer en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida, y que renuncian a promover cualquier acción, ante



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)
REGISTRO CIVIL DE PATRIMONIO. INDICATIVO SERIAL NO 341930

* JADER ROCHA ALVAREZ Y MARIA AMPARO OCAMPO DURAN *

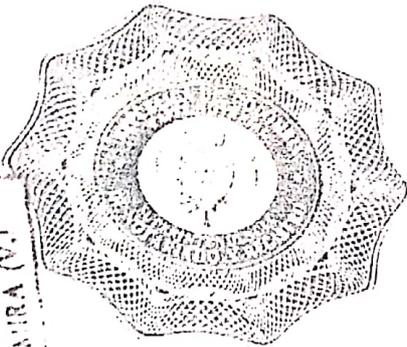
CONTRAJERON MATRIMONIO CATOLICO EN LA PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1984. AMBOS CONTRAYENTES DE ESTADO CIVIL = ANTERIOR SOLTEROS. LA CEREMONIA LA CELEBRO MSR. ALONSO GOMEZ. EN CONSTANCIA SE FIRMA ESTA ACTA HOY 05 DE AGOSTO DE 1985. (FOLIOS.) EL DENUNCIANTE JADER ROCHA ALVAREZ. JORGE ENRIQUE KURI MOTOA NOTARIO TERCERO (SELLO). ES FIEL COPIA. PALMIRA, NOVIEMBRE 5 de 1992.

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL,


JORGE ENRIQUE KURI MOTOA.



AB 28220867



U.C. PALMYRA
NOT. P. PALMYRA (C.R.)

autoridad competente por tales conceptos.
PRIMERA PARTE: Que no hay lugar a registrar este instrumento en la oficina de registro de instrumentos públicos, por construcción de materia.- (HASTA AQUÍ LA PRIMERA PRESENTADA).- Leído este instru-

mento por los comparecientes lo encontraron correcto y pro-
cedieron a firmarlo junto con el suscrito notario quedando
advertidos de la formalidad del registro.- Esta escritura -
queda otorgada en las hojas de papel notarial Nos. AB 282208
66 y AB 28220867.- Derechos \$3000 = - Decreto 172/92.-

Jader Rocha 16268652 pas
JADER ROCHA ALVAREZ INTEZABIT DIO 18,

Maria Amparo Ocampo Duran 30157566 pas
MARIA AMPARO OCAMPO DURAN

EL NOTARIO TERCERO,

JORGE ENRIQUE KURI MOTCA.

PRIMERA copia otorgada de CUATRO copias y se otorga para JADER ROCHA ALVAREZ
(PRIMER EJEMPLAR)

Nov. 12/92

Jorge Enrique Kuri Motca
Notario Público - Palmyra P

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DCCTO 1557/ 1989, ART 299 C. de P.C. - Dcto Ley 2282/1989, LEY 962/2005
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 20 DE 2005)

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los 02 días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho (2.018) ante mi RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN notario Cuarto del circulo de Palmira (V) COMPARECIO: **BERNARDO ANTONIO ESPINOSA PEREZ Y MARIA AMPARO OCAMPO DURAN** quienes se identifican con cedula de ciudadanía numero 94.317.777 Y 31.151.566 expedidas en PALMIRA, VALLE. de estado civil SOLTEROS ocupaciones AUX. ENFERMERIA Y PENSIONADA residentes en CALLE 45 # 26-18, BARRIO, URBANIZACION VERSALLES, PALMIRA VALLE.

Habiendo manifestado el compareciente que la declaración que aquí rinde lo hace bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 1 inciso 3 del Decreto 1557 de Julio 14 de 1.989 y el Artículo 299 del Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no debe ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente procede a rendir la declaración en los siguientes términos: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que convivimos juntos durante 17 años desde el año 1997 hasta el 2014 conviviendo o bajo el mismo techo, de esta unión procreamos 2 hijos menores de edad ANA SOFIA ESPINOZA OCAMPO Y SARA LUCIA ESPINOSA OCAMPO. Manifestamos de igual manera que desde el año 2014 hasta hoy no convivimos juntos en unión libre y que cada uno vela por su subsistencia personal y que ambos velamos por todo lo concerniente a salud, educación, vivienda, vestido, alimentación, etc. De nuestras menores hijas.

Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO.**

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Dcto 960 de 1970. Dcto 0019 del 13 Enero de 2012. De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, esta declaración tiene el carácter de documento público y solo puede ser invalidada por un juez.

Derechos \$ 12.700 IVA \$2.413

EL DECLARANTE

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
BERNARDO ANTONIO ESPINOSA PEREZ		
MARIA AMPARO OCAMPO DURAN		



RICARDO ERAZM JUAN BRAVO
NOTARIO PALMIRA

Nota: para comprobar si esta diligencia se hizo en la Notaria 4 de Palmira, consulte con nosotros en los teléfonos 2701011 o al correo electrónico notaria-cuartapalmira@hotmail.com.

pSeñor:
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
E.S.D.

PODER ESPECIAL.

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO ESPINOSA PÉREZ.
DEMANDADO : MARÍA AMPARO OCAMPO DURAN.
RADICACIÓN : 76 520 311 0003 2020 0018900

MANDANTE: MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN., mayor de edad, vecina de Palmira, Valle del Cauca e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.151.566 de Palmira, Valle del Cauca. Correo electrónico: amparo01281@hotmail.com

APODERADO: DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, mayor de edad, vecino de Palmira, Valle del Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.266.274 de Palmira, Valle del Cauca, abogado titulado y con la tarjeta profesional número 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: cojuridico1961@gmail.com

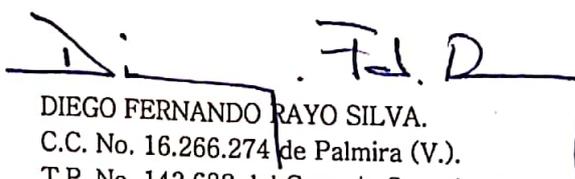
Obrando en calidad MANDANTE, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, al APODERADO que consta en este para que, a mi nombre, conteste y lleve hasta su terminación EL PROCESO VERBAL indicado en la referencia.

Nuestro APODERADO tiene las facultades generales de ley y las especiales de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, desistir, formular excepciones, tachar de falso documentos, solicitar sentencia anticipada, recurrir y hacer, en fin, todo lo de ley en defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente,


MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN.
C.C. Nro. 31.151.566 de Palmira, Valle del Cauca
LA MANDANTE.

Acepto este poder.


DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.
C.C. No. 16.266.274 de Palmira (V.).
T.P. No. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.
EL APODERADO.



diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

poder especial al Dr, Rayo.

1 mensaje

maria amparo ocampo duran <amparo01281@hotmail.com>
Para: "cojuridico1961@gmail.com" <cojuridico1961@gmail.com>

25 de septiembre de 2020 a las 11:13

Señor.

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA.**Oficina de Reparto.****E.S.C.E.**Ref. **PODER ESPECIAL**Mandante: **maría amparo ocampo.**

Se confiero poder especial, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al Dr. Diego Fernando Rayo, para que inicie y lleve hasta su terminación de la contestación de demanda de familia.

 **`poder maria amparo ocampo.pdf**
250K



diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

Contestacion de demanda de unionmarital de hecho.

2 mensajes

diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>
Para: Bepinosaperez21@hotmail.com, jaivar24@hotmail.com

5 de octubre de 2020 a las 10:26

Por este medio se corre traslado a la parte demandante y su apoderado de la contestación de la demanda arriba mencionada.

COJURÍDICO**Dr. Diego Fernando Rayo Silva.****ABOGADO**

Carrera 29 Nro. 28 – 31, oficina 203 de Palmira – Valle

Teléfono celular: 301 39 14 331 Email: cojuridico1961@gmail.com.

 **contestacion de demanda de union marital de hecho..pdf**
3253K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: cojuridico1961@gmail.com

5 de octubre de 2020 a las 10:26

**No se encontró la dirección**

Tu mensaje no se entregó a **Bepinosaperez21@hotmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [[AM5EUR03FT011.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com](https://mail.google.com/mail/u/0?ik=37f0047b38&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-6447328550197325879&simpl=msg-a%3Ar-64522859...)]

Final-Recipient: rfc822; Bepinosaperez21@hotmail.com
Action: failed

5/10/2020

Gmail - Contestacion de demanda de unionmarital de hecho.

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.8.33, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

[\[AM5EUR03FT011.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com\]](https://AM5EUR03FT011.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com)

Last-Attempt-Date: Mon, 05 Oct 2020 08:26:23 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

To: Bepinosaperez21@hotmail.com, jaivar24@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 5 Oct 2020 10:26:09 -0500

Subject: Contestacion de demanda de unionmarital de hecho.

----- Message truncated -----

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO
PROPUESTAS POR MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN
Rad. 2020-00189

Palmira, 23 de Marzo de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, la excepción de fondo propuesta por la demandada MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN denominada: *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DECLARAR LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES*,. La fijación vence a las 04:00 PM del día de hoy.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de cinco (05) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia de Palmira

TRASLADO

EXCEPCION DE MERITO

Rad.76520311000320200018900 –

Verbal DECLARATIVA DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO ESPINOSA PÉREZ.

DEMANDADA : MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN.

A las 07:00 AM del día de hoy, fijo en lista la(s) excepción(es) de mérito propuesta(s) dentro del proceso de la referencia por la señora **MARÍA AMPARO OCAMPO DURÁN** –por conducto de su representante judicial-, denominada: *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DECLARAR LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS* (Arts. 370 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 23 de Marzo de 2021, a las 07:00 AM.

Vencimiento de la Fijación: 23 de Marzo de 2021, a las 05:00 PM.

Vencimiento del Traslado: 26 de Marzo de 2021 a las 04:00 PM.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Secretario.